

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0377

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: LUIS DAVID JATIVA LOPEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra LUIS DAVID JATIVA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

- 1) La suma de \$95.163.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0379

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: TRANS PEL JAL S.A.S.

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la pasiva.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica de los representantes legales de las partes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0381

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: FERNANDO SALAZAR CASTRO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra FERNANDO SALAZAR CASTRO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

- 1) La suma de \$76.540.713,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 08 de Mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, obra como apoderada de SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0383

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: JESUS ANTONIO GUTIERREZ RIVAS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra JESUS ANTONIO GUTIERREZ RIVAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$51.490.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0385

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES PINZON CASTRO

DEMANDADO: RICARDO LUIS MURGAS REY

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de DIEGO ANDRES PINZON CASTRO contra RICARDO LUIS MURGAS REY, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de \$55.009.625,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$18.336.500,00 pesos M/cte., por concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora, correspondientes a los meses de Enero a Abril de 2023, a razón de \$4.584.125,00 pesos M/cte. cada cuota.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 09 de Mayo de 2023 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. MARCO FIDEL GAITAN SANCHEZ obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0387

Ref: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: RENTING AUTOMAYOR S. A. S.

DEMANDADO: ELKIN DAVID VEGA MARTINEZ

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva como quiera que los documentos allegados como base de la acción no reúnen las exigencias de claridad, expresividad y exigencia previstas en el art.422 del Código General del Proceso.

Obedece lo anterior al hecho de que en el documento arrimado como primigenio de la acción ejecutiva –contrato de arrendamiento de bien mueble- no se indica de manera expresa la fecha de vencimiento de cada canon como tampoco el valor concreto de los mismos.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0391

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

DEMANDANTE: EUGEN GARCIA VARGAS

DEMANDADO: RAFAEL RICARDO SANTOS PUENTES

Se INADMITE la anterior solicitud de interrogatorio de parte con exhibición de documentos para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0395

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: JOSE FLORESMIRO FUWUENE GODOY y OTRA

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva como quiera que de la revisión de la demanda obrante en el aplicativo Onedrive, no se observa el documento contentivo de la obligación de la cual se depreca se libre orden de apremio.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0397

REF: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ART.69 LEY

DEMANDANTE: MARCELA ZORAIDA RUIZ MUÑOZ

DEMANDADO: CARMEN TULIA GRISALES GUERRERO y OTRA

En atención al acta conciliatoria obrante en autos, para la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la Calle 152 No.116-62 Int.1 Casa 8 Barrio Compartir Suba de esta ciudad por parte de CARMEN TULIA GRISALES GUERRERO y MARIA JAMMY CASTRO GRISALES a la señora MARCELA ZORAIDA RUIZ MUÑOZ, de conformidad con lo previsto en el art.69 de la Ley 446 de 1998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0401

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ NINCO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá indicar de manera completa la designación del juez a quien se dirige.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0405

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: JOHANNA ALEXANDRA BARRAGAN ARIAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la actora.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

3º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Dicho poder deberá ser conferido por la parte ejecutante en favor de la sociedad NON PERFORMING LEAN S. A. S.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0407

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: PEDRO RUEDA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la actora.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.

4º. Alléguese la sustitución de poder arrimado con la demanda, la cual debe estar dirigida a este Despacho Judicial y para la demanda referida.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0409

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: LUZ ADRIANA BORDA RUIZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la actora.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.

4º. Alléguese la sustitución de poder arrimado con la demanda, la cual debe estar dirigida a este Despacho Judicial y para la demanda referida.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0411

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ELMER ESPINOSA ORDOÑEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra ELMER ESPINOSA ORDOÑEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

- 1) La suma de \$58.645.559,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 11 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0413

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GUILLERMO ROJAS SANCHEZ

DEMANDADO: EMILSE MIREYA BARRETO CELIS

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva como quiera que los documentos allegados como base de la acción no reúnen las exigencias de claridad, expresividad y exigencia previstas en el art.422 del Código General del Proceso tal y como lo impone la norma en cita. Téngase en cuenta que los citados instrumentos no tienen la constancia de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital- . Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0417

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEJANDRO ORDUZ MEDINA

DEMANDADO: AITEC S. A. S.

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

art.305 del C. P.

3) Por la suma de \$3.274.315,32 pesos M/cte., por concepto de intereses de lazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0331

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA PAEZ TORRES

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Rechazar la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, esto es, que no se indicó la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora y el domicilio de la demandada, conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital- previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0335

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: WILLIAMS ANDRES MUÑOZ SOLANO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital- Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0339

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LADY XIOMARA QUIROGA VELANDIA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Rechazar la presente demanda ejecutiva como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, esto es, que no se indicó el domicilio de la demandada. Téngase en cuenta que se indicó el sitio donde recibe notificaciones, cuestión que no se le solicitó.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital- previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0341

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: EUSEBIO DIAZ JIMENEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital- Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0343

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: CLARIDAD PATRICIA GARCIA SUAREZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra CLARIDAD PATRICIA GARCIA SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$51.968.745,94 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, obra como apoderada de GRUPO REINCAR S. A. S., sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0345

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ LENY CARDENAS CORREDOR

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN VILLAMIL BENITEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital- Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0349
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S. A.
DEMANDADO: JOSE ABELARDO GARCIA MARTINEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra JOSE ABELARDO GARCIA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$119.116.521,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, obra como representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00881-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARIO ALEXANDER LOMBANA ROSALES

El Despacho se abstiene de acceder a librar oficio al Parqueadero NISSI S.A.S. como quiera que al interior de las diligencias que nos ocupan por parte de este Despacho no se ha ordenado la retención del vehículo de PLACAS AVK-192.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00855-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR JEREZ

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2018-0817-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: FERNANDO QUISUA REYES

DEMANDADO. MARTHA JANETH SERRANO JAIMES

Una vez obre en autos el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-0125-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

Se ordena agregar a los autos la copia del auto de data 12 de Marzo de 2020, dictado por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, al interior del proceso No.11001 40 03 034 2017 00922 00, a través de la cual pone a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad las cautelas allí decretadas, al igual que ordena enviar el expediente al citado Despacho para que obren dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de la aquí insolventada ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ, observándose de esta manera que hay dos Despachos Judiciales que están conociendo de la liquidación patrimonial de la nombrada. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la insolventada y de sus acreedores por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

De otro lado, se ordena oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado, a la mayor brevedad posible, la fecha de radicación y de admisión a trámite de la Liquidación Judicial de ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ y el estado actual del mismo.

Una vez obre en el plenario la respuesta al oficio aquí ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-0243-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADOS: ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES

El Despacho se abstiene de dar por terminado el proceso que nos ocupa como quiera que la apoderada de la parte ejecutante, esto es, sociedad COVENANT BPO S. A. S. no ostenta la facultad expresa de recibir (Inciso primero art.461 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-0637-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: SANDRA MARCELA CARDENAS CRUZ

Previo a proveer sobre la renuncia de la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada de la parte actora, deberá presentar la comunicación enviada a su poderdante, manifestándole la renuncia al poder que está efectuando, conforme lo ordena el inciso cuarto del art.76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00129-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RINCON TENJICA

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho

DISPONE:

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.- **ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-0083-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LILIA ROSA PAEZ PEÑA

DEMANDADO: ELVIRA GAVIRIA DE KROES

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, secretaría proceda a inscribir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00629-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: OMAR DARIO GARZON ROJAS

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.- **ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023	
S	SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00665-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS MORENO BULLA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 22 de febrero de 2023, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A. contra JUAN CARLOS MORENO BULLA, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00983-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: HERMES LINARES BELTRAN

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 22 de febrero de 2023, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A. contra HERMES LINARES BELTRAN, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00639-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CIFUENTES CASTRO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S A.

DEMANDADO: ELENA CARDOZO BOHORQUEZ

Téngase por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, la que si bien en el referido escrito denominó un acápite "EXCEPCIONES DE MERITO", lo allí enunciado no tiene las características de medios de defensa que ataquen las pretensiones del líbello demandatorio, razón por la que el Despacho se abstiene de tener en cuenta el mismo.

Por otra parte, el Despacho no puede tener en cuenta las manifestaciones que realiza la demandada en el escrito en comento como quiera que obsérvese que no está negando la obligación, aunado al hecho de que por ser asunto de menor cuantía cualquier solicitud que allegue deberá presentarse mediante apoderado judicial debidamente constituido para el efecto.

En firme el presente proveído, ingrese el cartular al Despacho para proferir el auto previsto en el art.440 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00449-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado como quiera que según se observa el correo electrónico que se le envió fue rebotado. Por lo tanto y en aras de evitar posteriores nulidades, la parte actora deberá proceder a notificarla al correo electrónico yapiga@hotmail.com. Téngase en cuenta que el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P., le fue enviado al email yapaiga@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: QUILINDO CHENTRE BREAININ JACQUES

Agréguese a los autos las copias que anteceden las cuales dan cuenta de la iniciación del trámite de liquidación patrimonial del aquí demandado QUILINDO CHENTRE BREAININ JACQUES. El contenido de las mismas se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que considere pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00413-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA

DEMANDADO: JHON HENRY AVILA MEDINA

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través del correo electrónico distriaseoladora@hotmail.com, sin que oportunamente, conforme se observa en el plenario hubiere esgrimido medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No.2022-0125

DEMANDANTE: MARIA DAYRA NIDIA SALAMANCA DE GARZON

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MORENO

Téngase por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Una vez obre en el plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis, en donde aparezca registrada la cautela aquí decretada se proveerá lo pertinente.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur- de esta ciudad, para que adopte las medidas de saneamiento que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2018-00331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

Agréguese a los autos el Despacho comisorio No.009 de 2022, plenamente diligenciado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FUNZA (Cund.). El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art.40 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01141-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADOS: MARIA PATRIA CASTILLO DE OLAVE

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS GPR-804. Oficiase a quien corresponda.

3°. Se ordena oficiar al parqueadero CIJAD S. A. S., para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora BANCO DE BOGOTA S. A., a través de alguno de sus funcionarios.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00479-00

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE: CARMEN RUIZ MOSQUERA

DEMANDADO: MELINTON PULIDO PUENTES

Agréguese a los autos el Despacho comisorio No.007 de 2022, plenamente diligenciado por la ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art.40 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo mandado en la parte resolutive de la sentencia aquí proferida frete la entrega del inmueble objeto de la litis, el Despacho

DISPONE:

1º. DAR POR TERMINADO el presente proceso verbal de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por CARMEN RUIZ MOSQUERA contra MELINTON PULIDO PUENTES.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00021-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMARGO LUNA

DEMANDADO: YESID MAURICIO VALDERRAMA GOMEZ

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través del correo electrónico mauriciovalderrama@msn.com, sin que oportunamente, conforme se observa en el plenario hubiere esgrimido medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

2. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-01255

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GLADYS SANABRIA GUTIERREZ

DEMANDADOS: EDUARDO URRUTIA HABEYCH y OTROS

Se ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro- de esta ciudad, para que se sirva corregir la Anotación No.11 del folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-316313, en el sentido de indicar de manera completa el Juzgado que decretó la inscripción de la presente demanda de pertenencia, cual es el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD y no como quedó de manera incompleta en la citada anotación.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, para que presente nuevamente las fotografías del aviso previsto en el numeral 7º del ar.375 del C. G. del P., las que conforme con lo normado en el inciso tercero del numeral séptimo de la norma en cita, el aviso deberá ser fijado "en lugar visible de la entrada del inmueble".

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INSOILVENCIA DE EPRSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.2021-00433

DEMANDANTE: JUAN JESUS RODRIGUEZ

Se ORDENA REQUERIR al liquidador designado en autos para que se sirva dar cumplimiento al auto de data 28 de Febrero de 2022, en donde se le ordenó corregir el trabajo de actualización de inventarios y de conformidad con el avalúo pericial del inmueble propiedad del insolventado, presentado por éste. Efectúensele las prevenciones de la sanción contenida en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., en el evento de que no dé cabal y oportuno cumplimiento a lo allí mandado. Líbresele comunicación en tal sentido.

Una vez presentado nuevamente el trabajo de adjudicación se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2020-00785

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS MIGUEL SANJUAN SANGUINO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-00257

DEMANDANTE: CONEXRED S. A. S.

DEMANDADO: DUMAR ALFONSO SUSA MORENO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí librada en el sentido de excluir el numeral 3º del mismo.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado, de manera conjunta con la orden de pago aquí librada.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

No.2022-01125

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RAYO TORO

Para los fines pertinentes, téngase por recibidas las diligencias que nos ocupan, enviadas por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA.

De otro lado, por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de SANDRA LILIANA RAYO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.159.877.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso³.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

³ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** a la deudora SANDRA LILIANA RAYO TORO de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-0819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIVIÑO ABRIL

DEMANDADOS: OMAR WILLIAM TRIVIÑO ABRIL y OTRAS

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las fotografías del aviso previsto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., como quiera que en éste no se indicó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial. Por lo anterior y en aras de evitar posteriores nulidades, deberán allegarse nuevamente las mismas, teniendo en cuenta el no cometer el error aquí advertido. Así mismo, y de conformidad con lo normado en el inciso tercero del numeral séptimo de la norma en cita, el aviso deberá ser fijado "*en lugar visible de la entrada del inmueble*".

Por otra parte, téngase por aceptado el cargo de Curador Ad-Litem por parte de la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA. Se requiere a la citada para que asista al Juzgado a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-0685-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADOS: ALEJANDRO CIPAGAUTA GOMEZ

Previo a proveer sobre la renuncia del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, deberá presentar la comunicación enviada a su poderdante, manifestándole la renuncia al poder que está efectuando, conforme lo ordena el inciso cuarto del art.76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-0575-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADOS: GLORIA STELLA VARGAS

Previo a proveer lo pertinente, los memorialistas deberán aclarar si lo que están efectuando en documento que anteceden es la cesión del crédito en favor de la sociedad ACCION Y RECUPERACION S. A. S.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-0127-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: WALTER JUVER ANDRADE TRUJILLO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IZU-200. Oficiése a quien corresponda.

3°. Se ordena oficiar al parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO de la ciudad de YUMBO (Valle), para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora BANCOLOMBIA S. A., a través de alguno de sus funcionarios.

Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2020-00619

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 13 de Junio último, pues obsérvese que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º y en el párrafo del art.595 del C. G. del P., allí se comisionó al **INSPECTOR DE TRANSITO** para la diligencia de aprehensión y secuestro del rodante aquí cautelado, más no al Inspector Distrital de Policía, conforme de manera errada lo está entendiendo.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-01221

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSEFINA MORALES MORENO (q.e.p.d.) y OTRAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSEFINA MORALES MORENO (q.e.p.d.) al Dr. FELIPE GONZALEZ ALVARADO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico pitriev@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00467

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANRTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S. A.

DEMANDADO: NESTOR CARRILLO SIERRA y OTRA

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria.

5º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa - de manera digital-, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-00327

Ref: SUCESION

CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN JARAMILLO (q.e.p.d.)

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.480 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.176-63493, denunciados como propiedad del causante JUAN DE LA CRUZ CANTOR (q.e.p.d.). Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente, comunicándole el embargo aquí decretado.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad en donde aparezca inscrito el embargo aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

De otro lado, conforme a lo solicitado por la apoderada de MANUEL MARIA LOZANO RODRIGUEZ, se amplía el término para que los apoderados aquí reconocidos presenten el trabajo de partición en el término de quince (15) días.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00349

Ref: SIMULACION DE CONTRATO

DEMANDANTE: EDILBERTO SANCHEZ CACERES

DEMANFDADO: DAVID CAMILO SANCHEZ MOYA

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior quien en auto de data 23 de Marzo último declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la pasiva contra la sentencia anticipada qui dictada.

Como consecuencia de lo anterior, en firme el presente proveído, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el numeral cuarto de la parte resolutive del citado fallo.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de Mayo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S